

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVIENTE: C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO LOS CC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ GRIEGO Y FERNANDO ADRIÁN GARCÍA FLORES,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE OBLIGAR A QUE LOS SISTEMAS DESARROLLADOS PARA EL GOBIERNO, SEAN ENTREGADOS CON UN CÓDIGO FUENTE, FAVORECIENDO LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 26 de Noviembre de 2025

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

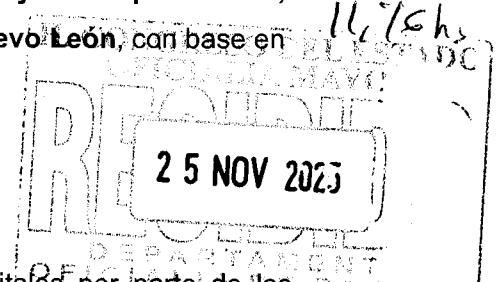
**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**

03

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. –

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, y los **CC. José Antonio Hernández Griego y Fernando Adrián García Flores**, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Desde hace varios años, la adopción de tecnologías digitales por parte de los gobiernos ha dejado de ser una opción para convertirse en un imperativo: las administraciones públicas requieren sistemas de información confiables, bien documentados y sostenibles para prestar servicios a la ciudadanía, gestionar trámites y custodia de datos sensibles. Sin embargo, cuando se contratan desarrollos de software a proveedores externos sin exigir la entrega del código fuente y la documentación técnica, se genera una dependencia profunda que pone en riesgo la continuidad operativa de las entidades públicas, limita su capacidad de auditar el sistema, e incluso encarece a largo plazo el mantenimiento, puesto que solo el proveedor original podría intervenir de manera efectiva.

La modernización de la administración pública exige la contratación de soluciones digitales (sistemas, aplicaciones, integraciones y servicios de TI) para operar trámites, registros y servicios esenciales; sin embargo, la falta de acceso al código fuente en sistemas contratados por gobiernos, ha derivado en riesgos significativos de ciberseguridad, aunado

a que esta falta de acceso al código fuente deriva de la contratación habitual sin obligación expresa de entrega del mismo, generando dificultades para realizar auditorías técnicas, y riesgo para la continuidad operativa ante la terminación del contrato o la salida del proveedor, imposibilitando la mejoría o migración de las plataformas sin recurrir necesariamente al proveedor original, generando “**vendor lock-in**”¹.

En México, esa vulnerabilidad se acentúa en un contexto de modernización legislativa del sistema de compras públicas. La OCDE, por ejemplo, ha señalado que el sistema Compranet (hasta hoy eje central de la contratación pública federal electrónica) debe evolucionar para acompañar avances tecnológicos que permitan procesos más estratégicos y flexibles.² Más aún, el rediseño reciente de la contratación pública en México ha impulsado la transición hacia plataformas más modernas, lo que pone sobre la mesa la necesidad de que los contratos incluyan criterios técnicos claros para proteger los activos digitales del Estado³.

Exigir el código fuente no es una exigencia ideológica, sino una medida práctica y estratégica: cuando una dependencia pública tiene acceso pleno al código y a toda la documentación técnica —diagramas de arquitectura, APIs, dependencias, manuales de administración— se asegura de que pueda hacer auditorías, detectar vulnerabilidades, modificar o adaptar el software según sus necesidades y, en caso de abandono del proveedor, garantizar que el sistema no quede obsoleto o inutilizable. Esa capacidad de control fortalece la soberanía tecnológica del Estado y protege el gasto público, al evitar pagos excesivos o rehacer sistemas desde cero.

Además, en América Latina se pueden ver políticas similares que avalan esta ruta. En el ámbito de gobierno digital, varios países han optado por mecanismos contractuales que

¹ <https://www.arsys.es/blog/que-es-vendor-lock-in-que-tipos-existen-y-como-se-puede-evitar-esta-situacion#:~:text=Se%20entiende%20por%20vendor%20lock,para%20cambiar%20a%20proveedores%20alternativos>

² https://www.oecd.org/es/publications/estudio-del-sistema-electronico-de-contratacion-publica-de-mexico_9789264287938-es.html

³ <https://acsan.mx/en/disappearance-of-compranel-and-emergence-of-the-digital-public-procurement-platform/>

incluyen la entrega de componentes técnicos y derecho de uso amplio para el sector público. Según la revisión de gobierno digital de la OCDE para Latinoamérica y el Caribe⁴, muchos países usan contratos marco para servicios digitales, lo que facilita la adquisición de software con condiciones favorables para la administración.

Por nuestra parte, el Estado de Nuevo León, cuya infraestructura digital ha crecido aceleradamente, requiere garantizar plena soberanía tecnológica, continuidad administrativa y seguridad de la información.

Actualmente, la Ley de Adquisiciones, no establece de forma explícita la obligación de que, en contratos de desarrollo de software a medida, los proveedores entreguen el código fuente, documentación técnica, diagramas, manuales y todos los elementos necesarios para su mantenimiento y evolución. Por lo que, no incluir dicho requisito en la legislación provoca grandes inconvenientes, tales como: la dependencia del proveedor original, impidiendo la libre competencia en mantenimientos posteriores; los riesgos de integridad y seguridad, al no tener control sobre la estructura interna del software; el incremento presupuestal, al limitar la capacidad de realizar modificaciones o reparaciones internas; así como la imposibilidad de auditoría técnica, contraviniendo principios de transparencia en adquisiciones públicas.

A nivel Latinoamérica Chile y Colombia destacan por lo siguiente:

Chile: Las directivas de contratación pública recientes incluyen cláusulas para la entrega del código fuente y el uso de repositorios como requisito en adquisiciones de soluciones con componentes de inteligencia artificial y software a la medida (Directiva y recomendaciones publicadas en 2023). Esto refleja una política proactiva para asegurar continuidad, auditoría y control técnico.⁵

⁴ https://www.oecd.org/es/publications/2023/09/digital-government-review-of-latin-america-and-the-caribbean_75a4be05.html

⁵ <https://www.chilecompra.cl/wp-content/uploads/2023/12/Directiva-Recomendaciones-proyectos-Ciencia-Datos-IA.pdf>

Colombia: El Decreto 1008 de 2018 (política de Gobierno Digital) contiene lineamientos para la gestión de software en las entidades públicas, que incluyen la conservación de activos digitales y la obligación de garantizar continuidad operativa y acceso a los componentes técnicos que permitan mantener y auditar soluciones desarrolladas para la administración pública.⁶

Además, la Ciudad de México cuenta con lineamientos internos que obligan a que los sistemas desarrollados para el gobierno sean entregados con código fuente, favoreciendo interoperabilidad y seguridad institucional.⁷

Por lo anterior, resulta necesario reformar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado para establecer la obligación expresa de que todo contrato que implique desarrollo de software incluya la entrega del código fuente y documentación técnica completa, como requisito indispensable para la formalización del contrato, proponiéndose adicionar dos fracciones al artículo 46 del ya multicitado ordenamiento, correspondiente a los requisitos que deben incluir los contratos con proveedores, que establezca como requisito obligatorio, para cualquier servicio de desarrollo de software, la entrega del código fuente y la documentación técnica completa.

Esta reforma no solo es viable técnicamente, sino necesaria para garantizar la continuidad, seguridad y eficiencia en la soberanía digital del Estado, busca proteger el interés público, asegurar la inversión estatal en activos digitales, promover la transparencia técnica, y prevenir que contratos estratégicos se conviertan en una fuente de dependencia costosa.

Además, fomentará la competencia entre proveedores, porque otros desarrolladores podrán ofrecer mantenimiento, mejoras o migraciones si disponen del código, lo que puede reducir los costos y aumentar la resiliencia de las soluciones gubernamentales.

⁶ https://lenguaje.mintic.gov.co/sites/default/files/archivos/manual_de_gobierno_digital.pdf
⁷

https://www.fideicomisoed.cdmx.gob.mx/storage/app/media/marco_normativo/69463.pdf#:~:text=La%20documentaci%20n%20y%20c%C3%B3digo%20fuente%2C%20en%20su,que%20correspondan%2C%20a%20fin%20de%20prevenir%20su

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. – Se reforman las fracciones XXII y XXII y se adiciona una fracción XXIV del artículo 46 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.**

Artículo 46. ...

...

I. - XXI. ...

XXII. Los plazos para el pago de los bienes, arrendamientos y servicios;

XXIII. La obligatoriedad de que tratándose de contratación de servicios de desarrollo de software, el proveedor deberá entregar, sin limitación alguna, el código fuente, documentación técnica, diagrama de arquitectura, manuales de instalación, operación y mantenimiento, así como cualquier elemento necesario para la modificación, actualización o mejora del sistema. La falta de dicho material será causa suficiente para no formalizar el contrato;

XXIV. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones restringidas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las Dependencias y Entidades contarán con un plazo máximo de sesenta días naturales para adecuar sus manuales de procedimientos, políticas internas, lineamientos técnicos y modelos de contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

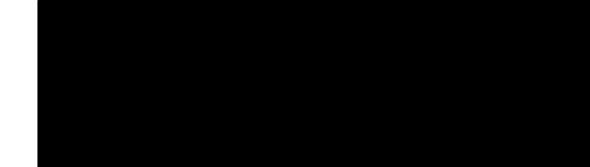
ARTÍCULO TERCERO.- En los contratos vigentes relacionados con el desarrollo de software, cuando se celebren ampliaciones, adendas o modificaciones que impliquen nuevos entregables o fases adicionales, deberá incorporarse una cláusula de cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Atentamente

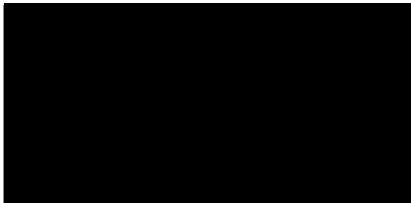
Monterrey, Nuevo León a 25 de noviembre del 2025



DIPUTADO JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR



JOSE ANTONIO HERNANDEZ GRIEGO



FERNANDO ADRIÁN GARCÍA FLORES

